



Universidad Nacional de Salta

687/75

SALTA, 4 de Noviembre de 1975.-

Expte. N° 1.272/75

VISTO:

La necesidad de normar hasta tanto sea aprobado el Estatuto de esta Casa / en lo relativo a las atribuciones de las unidades académicas de organizar y dictar cursos de post-grado y extensión universitaria; atento al anteproyecto presentado por Secretaría Académica, a las consultas efectuadas a los Directores / Normalizadores y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Las unidades académicas organizarán Cursos de post-grado o extensión universitaria, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654.

ARTICULO 2°.- A los efectos de su implementación requerirán de este Rectorado / la correspondiente autorización, debiendo en tal acto adjuntar los antecedentes del mismo y que constará de:

- a) Tipo de curso (extensión universitaria o post-grado);
- b) Fines y objetivos que se desean alcanzar, en función de necesidades detectadas;
- c) Contenido sintético y analítico del mismo, distribución horaria, cantidad de horas, metodología de aprendizaje y sistema de evaluación;
- d) Director responsable del Curso y docentes, adjuntando los curriculum pertinentes (esto último en caso de no ser docente de esta Universidad);
- e) Lugar de realización y detalles analíticos de erogaciones, en caso de que el mismo implique gastos extraordinarios.

ARTICULO 3°.- A los efectos de que en los Cursos de post-grado se extienda certificado, los mismos deberán tener un mínimo de treinta (30) horas totales de dictado y evaluación de aprobación obligatoria.

ARTICULO 4°.- Los Cursos no incluídos en esta categoría serán considerados de extensión universitaria y lo mismo podrán ser con evaluación de aprobación o de concurrencia.

ARTICULO 5°.- Todos los certificados y/o diplomas de cursos de post-grado y/o extensión universitaria serán tramitados a través del Departamento de Títulos y Legalizaciones. A tal efecto, una vez finalizado el Curso, el Departamento responsable remitirá a la mencionada dependencia listado de los alumnos aprobantes o concurrentes, adjuntando los informes sobre las evaluaciones y/o asistencia referendada por el Director responsable del Curso. El Departamento de Títulos y Legalizaciones confeccionará los diplomas y/o certificados los que serán firmados por el Director de la Unidad Académica, Director del Curso y el Secretario Académico de la Universidad.





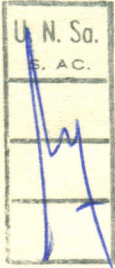
Universidad Nacional de Salta

..// = 2 =

687/75

Expte. N° 1.272/75

Los diplomas y/o certificados serán numerados y registrados en el Libro de Registro correspondiente, autorizado por resolución n° 574/75.



ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

Lic. MARIO CARLOS CASALLA  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
RECTOR NORMALIZADOR